

Calendario del Contribuyente para el mes de abril de 1973

Del 1 al 25 de abril o inmediato hábil posterior.

IMPUESTOS ESPECIALES.- IMPUESTO SOBRE EL AZUCAR. Obligación que tienen los fabricantes de azucar y glucosa de efectuar el ingreso mensual del impuesto, así como del recargo por el concepto de Arbitrio Provincial.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL ARTISTAS POR ACTUACIONES INDEPENDIENTES.- Cuestionario de datos que vienen obligadas a presentar las empresas de espectáculos públicos en los que intervengan artistas sujetos al pago de la Licencia Fiscal.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL.- Presentación de las declaraciones - liquidaciones por las personas obligadas a efectuar retención indirecta de este impuesto sobre los intereses de obligaciones y préstamos, bonos cédulas, rentas vitalicias, cuentas corrientes no bancarias, precio aplazado en las compraventas propiedad intelectual, rendimientos derivados de los contratos de asistencia técnica de las producciones cinematográficas y de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, arrendamientos de minas y de negocios, bienes o cosas.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS

DEL CAPITAL.- Presentación de declaraciones de personas o entidades perceptoras de rentas o rendimientos, cuando el impuesto haya de recaudarse con referencia a su propia declaración.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.- Declaración de metros cuadrados correspondiente a pisos o inmuebles vendidos en el trimestre anterior. Si se declaran antes de iniciar las gestiones de venta y dentro del plazo de los seis primeros meses de comienzo de las obras, la cuota resultante tendrá una bonificación del 25 por ciento.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTO GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS, REGIMEN NORMAL.- Declaraciones trimestrales cuando lo ingresado en el ejercicio anterior suponga 30.000 pesetas o más, así como los nuevos contribuyentes durante el primer ejercicio.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTO SOBRE EL LUJO. REGIMEN NORMAL.- Presentación de declaraciones - liquidaciones por las ventas correspondientes al trimestre anterior y para los artículos gravados tanto en origen como en destino. Se exceptúan de esta declaración los contribuyentes a convenios.

Del 1 al 30 de abril:

IMPUESTO SOBRE EL LUJO REGIMEN NORMAL.- Declaraciones - liqui-